

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-039**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO  
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones”*;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia. La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código”*;

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedec.gob.ec



República  
del Ecuador

Que los numerales 11 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero indican como funciones del Banco Central del Ecuador, las de “11. *Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria; y, 20. Las demás que le asigne la ley*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “*3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados*”;

Que los numerales 1 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señalan como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; y 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley*”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedefin.gob.ec](http://www.cosedefin.gob.ec)



República  
del Ecuador

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”

Que en la cláusula tercera “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO”, capítulo primero “INSTRUCCIONES GENERALES” del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, señala “Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (COMF), la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) **DOCE.- Cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)** (...) **DIECISIETE.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**” (Lo resaltado me pertenece);

Que el artículo 4 de la Subsección II “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala que “El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)”;

Que el 30 de diciembre del año 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, cuyo constituyente es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y administrador fiduciario es el Banco Central del Ecuador;

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedec.gob.ec



República  
del Ecuador

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el señor Xavier Palacios Abad, Procurador Judicial de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador (ACOSE) y en representación específica de Aseguradora del Sur, BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A. y CHUBB Seguros Ecuador S.A., presentó una Acción de Protección signada con el No. 17981-2021-04149 en contra de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, argumentando que los oficios Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0019-OFICIO, COSEDE-COSEDE-2021-0024-OFICIO y COSEDE-COSEDE-2021-0010-OFICIO de 6 de enero de 2021, con los cuales se les notificó la Calificación de Riesgos y la Contribución Ajustada al Riesgo (CAR) a Aseguradora del Sur, BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A. y CHUBB Seguros Ecuador S.A., respectivamente, vulneran el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad.

Que la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en su sentencia emitida por escrito el 14 de octubre de 2021, señaló: ***“Por lo expuesto, en calidad de JUEZA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARA IMPROCEDENTE Y RECHAZA la Acción de Protección propuesta por el Procurador Judicial de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador (ACOSE).”***

Que mediante sentencia de 13 de mayo de 2023, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió el recurso de apelación presentado por el señor Xavier Palacios Abad, Procurador Judicial de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador (ACOSE) y en representación específica de Aseguradora del Sur, BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A. y CHUBB Seguros Ecuador S.A., resolviendo: ***“NOVENO: RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, y sin que sea necesario análisis adicional, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta el recurso de apelación interpuesto por el Ab. Xavier Palacios Abad en su calidad de Procurador Judicial de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador (ACOSE) y, en consecuencia, revoca la sentencia subida en grado, y por unanimidad declara la vulneración a los derechos al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica y a obtener decisiones motivadas por parte de los poderes públicos. Conforme el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como medidas de reparación integral, este Tribunal dispone: 1) Dejar sin efecto los Oficios Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0019-OFICIO, COSEDE-COSEDE-2021-0024-OFICIO y COSEDE-COSEDE-2021-0010-OFICIO de 6 de enero de 2021; 2) Retrotraer todo al momento en que se produjo la***

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 396 0340  
[www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)



República  
del Ecuador

vulneración de derechos, esto es, al inicio del procedimiento de calificación de riesgos de las compañías de seguros Aseguradora del Sur, BMI y Chubb Seguros. Como consecuencia de ello, se deja sin efecto todos los actos posteriores emitidos a propósito de los Oficios Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0019-OFICIO, COSEDE-COSEDE-2021-0024-OFICIO y COSEDE-COSEDE-2021-0010-OFICIO de 6 de enero de 2021, así como los efectos jurídicos que estos hubieren generado. 3) Como medida de no repetición, se dispone a la COSEDE que en los procedimientos de calificación de riesgos de las compañías de seguros respete el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad de las compañías que se encuentren en circunstancias similares. 4) De conformidad con el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República, así como de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriada esta Sentencia remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional para los fines pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

Que mediante providencia de 22 de junio de 2023, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dispuso: “**VISTOS:** De la evacuación de la audiencia de revisión del cumplimiento de las medidas de reparación integral llevada a cabo el día 21 de junio de 2023, las 11h00, la suscrita Autoridad Constitucional resolvió lo siguiente: Luego de conceder a las partes su derecho a exponer sus criterios de acuerdo al objetivo para el cual fue convocada dicha diligencia, esto es, verificar si la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), parte accionada, ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 13 de mayo del 2022, las 09h56, dispongo: **I.** Se concede el término de 8 días a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) a fin de justifique ante la suscrita, que, en cumplimiento al numeral 1 de la parte resolutive de dicha sentencia, ha notificado al Representante Legal de la Asociación de Compañías de Seguros de Depósitos del Ecuador (ACOSE) con el inicio del procedimiento administrativo para proceder a la calificación del riesgo anual correspondiente al año 2020 de las compañías de seguros: Aseguradora del Sur, BMI y CHUBB Seguros, en el cual se concederá el término que considere la COSEDE pertinente para que la parte accionante presente sus documentos de descargo; **II.-** En el término de 8 días dispuesto, COSEDE justifique que se ha dado cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutive la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que dice textualmente: “Retrotraer todo al momento en que se produjo la vulneración de derechos, esto es, al inicio del procedimiento de calificación de riesgos de las compañías de seguros Aseguradora del Sur, BMI y CHUBB Seguros. Como consecuencia de ello, se deja sin efecto todos los actos posteriores emitidos a propósito de los oficios No. COSEDE-COSEDE-2021-0019-OFICIO; No. COSEDE-COSEDE-2021-0024-OFICIO; No. COSEDE-COSEDE-2021-0010-OFICIO de 6 de enero de 2021, así como los efectos jurídicos que estos hubieren generado”; justifique que las cosas han vuelto al estado inicial del procedimiento de calificación anual de riesgos, esto es, que se han devuelto los valores que la Asociación de Compañías de Seguros de Depósitos del Ecuador (ACOSE) canceló por concepto del CAR anual correspondiente al año 2020; **III.-** En cumplimiento a lo que ordena el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo**, quien deberá informar a esta Autoridad en el plazo de 15 días sobre dicho cumplimiento; para el efecto, **POR SECRETARIA OFICIESE A LA DEFENSORIA DEL PUEBO.- OFICIESE, NOTIFIQUESE.-**” (Sic)

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República  
del Ecuador

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0096-MEMORANDO de 27 de junio de 2023, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispone al Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos que proceda con la restitución de los valores cancelados por concepto de Contribución Ajustada al Riesgo (CAR) del ejercicio económico 2020 (mismos que se pagaron entre enero y diciembre de 2021), por parte de las compañías Aseguradora del Sur, BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A. y CHUBB Seguros Ecuador S.A., con cargo al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, dando así cumplimiento al mandato judicial respectivo;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-URC-2023-0001-M de 04 de julio de 2023, suscrito por la Analista de Recaudación y Conciliación 3, pone en conocimiento del Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos el *"Detalle Contribución Ajustada al Riesgo (CAR) del ejercicio económico 2020 de CHUBB Seguros Ecuador S.A., Aseguradora del Sur C.A. y BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A."*;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0373-OFICIO de 04 de julio de 2023, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados instruye al Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, para que en el término de un día transfiera la cantidad de USD 306.283,61 a la cuenta de recaudadora N° 1320057 a nombre de la "COSEDE- CCU COSEDE FONDO SEGUROS PRIVADOS SCR-FT" RUC 1768150270001 en el Banco Central del Ecuador, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia, con lo que se deja sin efecto todos los actos posteriores emitidos a propósito de los oficios No. COSEDE-COSEDE-2021-0019-OFICIO; No. COSEDE-COSEDE-2021-0024-OFICIO; No. COSEDE-COSEDE-2021-0010-OFICIO de 6 de enero de 2021;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0236-OF de 04 de julio de 2023, suscrito por el Subgerente de Operaciones del Banco Central del Ecuador, responde al Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0373-OFICIO de 04 de julio de 2023, solicitando *"Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de atender la instrucción recibida, en mi calidad de administrador fiduciario debo indicar que: 1. Se desconoce del contenido y alcance de lo informado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados mediante los oficios "No. COSEDE-COSEDE-2021-0019-OFICIO; No. COSEDE-COSEDE-2021-0024-OFICIO; No. COSEDE-COSEDE-2021-0010-OFICIO de 6 de enero de 2021", por lo cual solicito se remita dicha documentación con la finalidad de establecer que los mismos se relacionan con aspectos inherentes con la administración del Fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. 2. Se remita al administrador fiduciario el desglose de los valores pagados por las empresas aseguradoras: Aseguradora del Sur, BMI y Chubb Seguros, así como detalle de los rubros transferidos al fideicomiso por concepto de contribuciones variables generadas en función a las calificaciones de riesgos de las mencionadas empresas, de acuerdo a*

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedo.gob.ec](http://www.cosedo.gob.ec)



República  
del Ecuador

la información indicada en la Tabla No. 1, la cual deberá estar debidamente certificada. 3. Se aclare el alcance de lo previsto en la providencia de 22 de junio de 2023, toda vez que de manera expresa se indica: "justifique que las cosas han vuelto al estado inicial del procedimiento de calificación anual de riesgos, esto es, que se han devuelto los valores que la Asociación de Compañías de Seguros de Depósitos del Ecuador (ACOSE) canceló por concepto del CAR anual correspondiente al año 2020", por lo que, se requiere el detalle de las contribuciones efectuadas por ACOSE, así como también los montos transferidos a la cuenta del fideicomiso, información que deberá estar debidamente certificada. 4. Sobre la base de la información certificada de los puntos dos (2) y tres (3), ratificar el valor que se solicitó transferir a la cuenta recaudadora número 1320057 a nombre de COSEDE-CCU COSEDE FONDO SEGUROS PRIVADOS SCR-FT";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0376-OFICIO de 05 de julio de 2023, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aclara y responde todo lo solicitado en el oficio Nro. BCE-SGOPE-2023-0236-OF de 04 de julio de 2023, suscrito por el Subgerente de Operaciones del Banco Central del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0173-M de 12 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos se puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el Informe Técnico en respuesta al Memorando No. COSEDE-COSEDE-2023-0096-MEMORANDO de 27 de junio de 2023 de 11 de julio de 2023, donde concluye y recomienda "En la Primera Disposición General del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguro de Seguros Privados, se menciona que en los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad, por lo cual, se recomienda que este informe se presente al Directorio de la COSEDE";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0129-M de 13 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME CTPSF-UPN-067-2023 de 13 de julio de 2023, respecto a la ejecución de la sentencia de 13 de mayo de 2023, emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y providencia de 22 de junio de 2023, emitida por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17981-2021-04149;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0110-MEMORANDO, de 13 de julio de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)



República  
del Ecuador

Que con fecha 17 de julio de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de julio de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de julio de 2023 y efectuada el 20 de julio de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME CTPSF-UPN-067-2023 de 13 de julio de 2023, respecto a la ejecución de la sentencia de 13 de mayo de 2023, emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y providencia de 22 de junio de 2023, emitida por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la Acción de Protección No. 17981-2021-04149; y,

En ejercicio de sus funciones,

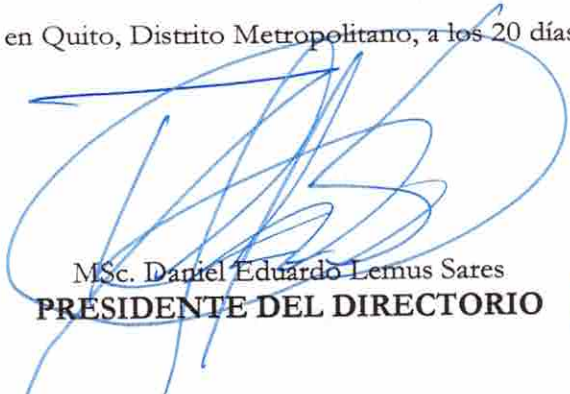
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer al Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para que en el término de un día, contado desde la notificación de la presente resolución, transfiera la cantidad de USD 306.283,61 a la cuenta de recaudadora N° 1320057 a nombre de la "COSEDE- CCU COSEDE FONDO SEGUROS PRIVADOS SCR-FT" RUC 1768150270001 en el Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Encárguese el seguimiento de la presente resolución a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE:** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2023



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 396 0340  
[www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 20 de julio de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**



**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedec.gob.ec](http://www.cosedec.gob.ec)



República  
del Ecuador